

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 9/05/2023 4:16:31 p. m.

Estado Nro.: 029

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2023-00039-00	Civil	MASSIMO COLETTI	ALVARO ANTONIO LEDESMA MONSALVE	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/05/2023
2023-00041-00	Civil	Luz Ayda Giraldo Velez	Alirio Hernan Giraldo Rios	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/05/2023
2023-00050-00	Civil	SAMUEL ANTONIO GUZMAN RESTREPO	LUIS ALFONSO GUZMAN SALINAS	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	9/05/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

10 DE MAYO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 10 DE MAYO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Fredonia (Ant.), 9 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 25 de abril, notificado por estados el día 26 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00039-00
Auto Interlocutorio No. 245

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por MASSIMO COLETTI contra ALVARO ANTONIO LEDESMA MONSALVE, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 029, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE MAYO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00041-00

Auto de Sustanciación No. 246

Subsanados los defectos de que adolecía, por venir ajustada a derecho y reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, que por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva de dominio instaura por LUZ AYDA GIRALDO VÉLEZ, contra ALIRIO HERNÁN GIRALDO RÍOS, ÁLVARO ELÍAS GIRALDO RÍOS, MARINA GIRALDO RÍOS, RODRIGO HUMBERTO GIRALDO RÍOS, EDWIN CAMILO GIRALDO VÉLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Por tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, imprímase a la misma el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los codemandados ÁLVARO ELÍAS GIRALDO RÍOS y MARINA GIRALDO RÍOS, al igual que el de las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para que concurran al proceso a hacerlos valer. Dicho emplazamiento se surtirá en la forma que establece el artículo 10 la Ley 2213 de 2022, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO. Fíjese la valla que menciona la regla 7ª del artículo 375 ibidem.

QUINTO. Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 010-14548, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.). Ofíciase.

SEXTO. Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), o a quien haga

sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ AGUILAR, portador de la tarjeta profesional No. 345.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 029, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE MAYO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), nueve de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00050-00

Auto de Sustanciación No. 248

El interesado SAMUEL ANTONIO GUZMÁN RESTREPO, a través de apoderado judicial, presentó demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes LUIS ALFONSO GUZMÁN SALINAS y MARIA MARLENY RESTREPO DE GUZMÁN, fallecidos en Fredonia (Ant.), el primero, el día 8 de julio de 2005, y la segunda, el 5 de noviembre de 2021, ambos con último domicilio en este mismo municipio.

Subsanados los defectos de que adolecía la solicitud de apertura y por reunir la misma los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 488 y 489 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes LUIS ALFONSO GUZMÁN SALINAS y MARIA MARLENY RESTREPO DE GUZMÁN, fallecidos en Fredonia (Ant.), el primero, el día 8 de julio de 2005, y la segunda, el 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Reconocer como herederos de los causantes en el primer orden sucesoral a SAMUEL ANTONIO GUZMÁN RESTREPO, CARLOS ARTURO GUZMÁN RESTREPO, JESÚS ALFONSO GUZMÁN RESTREPO, JUAN GUILLERMO GUZMÁN RESTREPO, MARINELA DEL SOCORRO GUZMÁN RESTREPO, PIEDAD DEL CARMEN GUZMÁN RESTREPO y JHON JAIRO GUZMÁN RESTREPO, este último, fallecido el día 10 de marzo de 2020.

TERCERO. Requiérase a los herederos reconocidos CARLOS ARTURO GUZMÁN RESTREPO, JESÚS ALFONSO GUZMÁN RESTREPO, JUAN GUILLERMO GUZMÁN RESTREPO, MARINELA DEL SOCORRO GUZMÁN RESTREPO y PIEDAD DEL CARMEN GUZMÁN RESTREPO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Dicho requerimiento se hará mediante la notificación del presente proveído en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

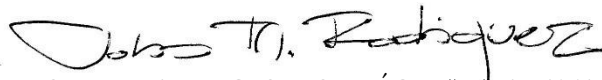
CUARTO. Teniendo en cuenta que el interesado manifiesta ignorar el lugar donde pueden ser citadas las herederas MARINELA DEL SOCORRO GUZMÁN RESTREPO y PIEDAD DEL CARMEN GUZMÁN RESTREPO, se ordena su EMPLAZAMIENTO, al igual que el de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (TYBA), sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. Para efectos de dar publicidad a la apertura del proceso de sucesión, en los términos del artículo 490 Parágrafo 1º del CGP; líbrese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

SEXTO. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la apertura del presente proceso de sucesión, conforme establece el inciso 1º del artículo 490 ibidem. En su oportunidad expídase el correspondiente oficio.

Se reconoce personería al abogado MARTÍN YOBANI VILLA HENAO, portador de la tarjeta profesional No. 339.023 del C. S. de la J. para representar al interesado en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 029, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 10 DE MAYO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.